

RESOLUCION I.N.A.E.S. 144/20

Buenos Aires, 22 de abril de 2020

B.O.: 24/4/20

Vigencia: 24/4/20

Cooperativas y mutuales. Se las autoriza a utilizar el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa –[Ley 20.337, art. 42](#)– y los excedentes realizados y líquidos con el mismo fin, respectivamente, para paliar necesidades a causa del Coronavirus (COVID-19).

Art. 1 – Autorízase a las cooperativas a utilizar, en el año en curso, todo o parte del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, previsto por el art. 42, inc. 3 de la Ley 20.337, para apoyar y/o financiar proyectos propios y/o acciones asociativas con destino específico a paliar necesidades originadas por la pandemia de COVID-19 en municipios o comunas en las que se encuentre radicada su sede principal o cualquiera de sus sucursales, incluyendo proyectos registrados y aprobados del Banco de Proyectos de Financiamiento de la Economía Social del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Art. 2 – Autorízase a las mutuales a utilizar, en el año en curso, todo o parte de los excedentes realizados y líquidos que, de acuerdo a previsiones estatutarias y/o por decisión de la asamblea de asociados, tengan como destino la educación y capacitación mutual, para apoyar y/o financiar proyectos propios y/o acciones asociativas con destino específico a paliar necesidades originadas por la pandemia de COVID-19, en municipios o comunas en las que se encuentre radicada su sede principal o cualquiera de sus sucursales, incluyendo proyectos registrados y aprobados del Banco de Proyectos de Financiamiento de la Economía Social del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Art. 3 – En la ejecución de los proyectos mencionados en los arts. 1 y 2 debe publicitarse el origen de los fondos y los principios que animan a las cooperativas y mutuales, según la entidad de que se trate.

Art. 4 – Autorízase a las cooperativas y mutuales a postergar, para el próximo ejercicio, la ejecución de los proyectos de educación y capacitación cooperativa que las asambleas hubieran aprobado por aplicación de lo establecido en el art. 42, inc. 3 de la Ley 20.337 o por disposiciones estatutarias, siempre que los excedentes destinados a esos proyectos sean utilizados para la finalidad contemplada en los arts. 1 y 2, respectivamente.

Art. 5 – De forma.